

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33.50 pesetas
Seis meses.....	17.50
Tres id.....	9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios caldarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18.50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

BANDO

D. ANTONIO ALMAGRO Y MENDEZ,
GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE BURGOS,

HAGO SABER:

Que por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en Orden del día 4 del mes actual («Boletín Oficial del Estado» del día 8), se autoriza a los Gobernadores Civiles para ordenar, con carácter transitorio, y en las localidades que lo consideren pertinente, que las normas contenidas en el Decreto de 29 de diciembre de 1931 y disposiciones concordantes, se apliquen con las modalidades que procedan, a fincas no afectadas por dicha disposición, y haciendo uso de las atribuciones que se me confieren, por el presente BANDO dispongo, para su más exacto cumplimiento, lo siguiente:

I. Eos contratos de arrendamiento de fincas urbanas podrán prorrogarse a voluntad de los inquilinos y obligatoriamente para los arrendadores, sin alteración en ninguna de sus cláusulas, con la única excepción de aquellos que se estipulen con respecto a fincas que se encontrasen en construcción el día 8 del corriente mes, o a las que en lo sucesivo se edifiquen.

II. Todo inquilino, comerciante o industrial que se considere perjudicado por el precio fijado para el arriendo de la vivienda o local que ocupen respectivamente, podrá solicitar la revisión con arreglo a las normas procesales vigentes, siempre que el indicado precio de arriendo se haya estipulado o alterado con posterioridad al 28 de marzo de 1939.

III. Se mantienen en toda su integridad las causas que fija el artículo quinto del Decreto de 29 de diciembre de 1931, y en las cuales no procederá la prórroga establecida anteriormente.

IV. Del mismo modo quedan subsistentes las normas del artículo sexto del referido Decreto, referentes a la facultad de los propietarios para solicitar la revisión del precio del arriendo, con las limitaciones que en el mismo se consignan.

V. No producirán efecto los pactos que se establezcan en los contratos en oposición a las disposiciones del Decreto de 29 de diciembre de 1931 y a las normas del presente BANDO.

VI. Las disposiciones de este BANDO se aplicarán en todos los pueblos de la provincia de mi mando que cuenten con más de 1.000 habitantes, y si las circunstancias lo aconsejasen, se hará extensiva a los de menos población, lo que previamente se hará público.

VII. Las normas que preceden empezarán a regir desde su publicación y tienen efecto retroactivo, y en su virtud, serán de aplicación, no sólo en los juicios de desahucio que en lo sucesivo se promuevan, sino también en los que en la actualidad estén en tramitación, con excepción de aquellos en los que hubiese recaído ya sentencia, que fuese firme.

Al hacer públicas las presentes disposiciones, espero de todos su más exacto cumplimiento, ordenando a los Agentes de mi Autoridad, que pongan en mi conocimiento las infracciones que se cometan, las que serán debida y severamente sancionadas.

Burgos 20 de diciembre de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR CIVIL,

Antonio Almagro y Mendez.

Junta Provincial de Protección de Menores de Burgos

ANUNCIO

De conformidad con la legislación vigente, se recuerda a todos los Presidentes de las Juntas Locales de Protección de Menores que hayan tenido ingresos por el impuesto de 5 por 100 de espectáculos, la obligación de enviar a esta Provincial de mi presidencia el 2 por 100 de dichos ingresos correspondientes al presente año de 1939, durante los quince primeros días de enero próximo, con el fin de remitirlo, a su vez, al Consejo Superior.

Las Juntas reservarán, también, el 20 por 100 de los aludidos ingresos, una vez descontado el 2 por 100 destinado al Consejo Superior, para contribuir al sostenimiento del Tribunal Tutelar de Menores, creado en esta provincia, el cual se constituirá en plazo breve.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para su exacto cumplimiento.

Burgos 31 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador-Presidente, Antonio Almagro.

Francisco Cazeneuve, idem.
Viuda de Victor Godo, idem.
Antonio Palomar, idem.
Agustín Llagostera, idem.
Enrique Armengou, idem.
Salvador Burguera, idem.
Jaime Feliubadaló, idem.
Antonio Coral, idem.
José Coral, idem.
Juan Cañameras, idem.
Vicente Martí, idem.
Jaime Moix, Hospitalet.
R. Pantinat Brugada, idem.
Ramón Castelló, idem.
Narciso Escatilar, Girona.
Viuda de Juan Tapiola, idem.
Eusebio Guivernau, Lérida.
José Guivernau, idem.
Industrias Pablo Fornit, Sociedad Anónima, Tarragona.
Francisco Pujadas, Villanueva-Geltrú.

Viuda de Pedro Miró, Manresa.
Alberto Puntí, idem.
Pedro Soterías, Capellades.
Jaime Feliubadaló, Palma de Mallorca.

Agustín Munne, idem.
Anónima Farge, Madrid.
Industrias Pablo Fornit, Sociedad Anónima, idem.
Bonifacio Plaza, idem.
Gabino Sánchez, Valladolid.
Marquina, S. L., Zaragoza.
Florentin Baraza, idem.
María Sabater, idem.
Jorge Urbano Baraza, Calatayud.

Silvino Inyesto de la Escalera, León.

Viuda de Timoteo Hernando, Benavente.

Adolfo Cuevas, Salamanca.
Adolfo Cuevas, Santander.
Domingo del Palacio, Burgos.
Ildefonso Antón, idem.
Damián Ferreres, Tolosa.
Mariano Ferreres, San Sebastián.

Joaquín Carceller, Pamplona.
Manuel Martín, Bilbao.
Demetria Zabala, idem.
Pedro F. Hayet, Vitoria.
Segundo Gilino-Crosa, Gijón.
Explotación General de Trapos y Metales de Galicia, S. A., La Coruña.

José López Campos, Lugo.
Enrique Barranquero, Tetuán.
Francisco Coronado, Ceuta.
Juan B. Ferrer, Melilla.
Tomás Moreno, Málaga.
Constantino Gálvez, idem.
Lorenzo Justo Pastor, Sevilla.
Pedro Mora, Jerez.

Antonio Antelo, Granada.
Manuel Rodríguez, Cádiz.
Apolinar Arenillas, Huelva.
Valeriano Domenech, Córdoba.
Antonio García, Albáete.
Joaquín Viguera, Murcia.
Francisco Vilaplana, Alicante.
Antonio Marcos, idem.
Francisco Silvestre Martínez, Alcoy.

Emilio Casasempere, idem.
José Pérez Vilaplana, idem.

José Sevestre, Valencia.
Enrique Martínez, idem.
Fermin Llopis, Canals.
Agustín García Sandemetrío, Catarroja.
Severino Boluda, Castellón.
Juan Ferrán, idem.

Circular.

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Valle de Zamanzas para que, una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear estricnina en aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que en el mismo mero-dean, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 28 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 18 de diciembre último, número 352, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Hacienda:

Intereses de imposiciones en la Caja Postal de Ahorros.

«La Orden del Ministerio de Hacienda de veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, derivada de la Ley de veintisiete de agosto anterior, fijó los tipos máximos de intereses a que han de supeditarse los Bancos, Banqueros, Cajas de Ahorros generales y particulares.

Para la Caja Postal de Ahorros, entidad estatal, comprendida entre las antes mencionadas, han de señalarse los tipos de intereses por Decreto acordado en Consejo de Ministros, según lo prevenido en la Base décima del apartado F) de la Ley de catorce de junio de mil novecientos nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La Caja Postal de Ahorros abonará en cuenta a sus titulares de cartillas el interés del dos por ciento anual.

Artículo segundo. Para las imposiciones a plazos de seis meses o un año, los intereses serán del dos y medio por ciento y tres por ciento, respectivamente.

Así lo dispengo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos

treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, José Larráz López.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Aviso al público

Dispuesto por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 9 de noviembre, publicada en el «Boletín Oficial» del 12, el régimen de suministro de recortes de papel, cartón y papeles viejos a las industrias consumidoras, reservando estos suministros a los almacenistas de desperdicios, contenidos en la relación que con la misma orden se publicó, se advierte al público en general que queda prohibida la circulación de los referidos recortes de papel, cartón y papeles viejos, salvo las partidas que vayan expedidas o consignadas por o para los almacenistas autorizados, teniendo orden los Agentes de la autoridad de intervenir cuantas partidas en circulación no cumplan los requisitos exigidos, sin perjuicio de la sanción aplicable a quien corresponda.

Burgos 27 de diciembre de 1939.
—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

* *

Casas autorizadas

Beotivar y Cia., S. L., Madrid y plazas donde tenga almacén.

Industrias Pablo Fornit, Sociedad Anónima, Barcelona.

TESORERIA DE HACIENDA

Patente Nacional.

Próxima la apertura de cobranza voluntaria por el concepto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, se pone en conocimiento de los señores contribuyentes por dicho impuesto la obligación en que se encuentran de proveerse de la patente correspondiente al primer semestre, dentro de los primeros quince días del mes de enero próximo, advirtiéndole que, de no verificarlo dentro de dicho plazo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si lo realizaren dentro de los diez últimos días del indicado mes.

Burgos 28 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Tesorero de Hacienda, José García.

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

Circular.

Ha tomado posesión del cargo de Inspector provisional de Primera Enseñanza de esta provincia D. Toribio Tejerina Escanciano, quedando encargado de la 3.ª zona masculina.

Lo que se publica para general conocimiento, singularmente de los Maestros y Autoridades locales.

Burgos 28 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS -- BURGOS

INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. núm. 44), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombre del inculcado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Eloy Carlos Pereda López	Funcionario	»	Burgos	Burgos	23 dicbre. 1939	Burgos
Epafrodito Izquierdo Lázaro	»	Casado	Pinillos de Esgueva	Idem	Idem	Idem
Bonifacio Urieta Antuñano	Labrador	Idem	Sopeñano	Idem	Idem	Idem
Nicéfora Rodríguez González	»	Casada	Los Balbases	Idem	Idem	Idem
Marcial del Val Gutiérrez	Ferrovionario	Casado	Burgos	Idem	Idem	Idem
Julio Ruiz Diez	»	Soltero	Castrojeriz	Idem	Idem	Idem
Ignacio Fernández Rasines	»	Idem	Villalacre	Idem	Idem	Idem
Isaac Gutiérrez Angulo	»	Idem	Viérgol	Idem	Idem	Idem
Enrique Castaños Arena	»	Idem	Ungo	Idem	Idem	Idem
Isaac Manrique Valdivielso	»	Casado	Los Balbases	Idem	Idem	Idem
Froilán González Miguel	»	Idem	Castrojeriz	Idem	Idem	Idem
Samuel Ollauri Corral	Empleado	Idem	Burgos	Idem	25 nobre. 1939	Idem

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tiene acordado el Juzgado Provincial antes citado, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados, que obran archivados en la Administración del BOLETIN OFICIAL.—El Administrador.

Burgos 28 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, José Iñigo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero

D. Federico Ruiz de Gopegui y del Pecho, Juez municipal Letrado de esta villa, en funciones de primera instancia del partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en demanda ordinaria de menor cuantía, promovida por el Procurador D. José Arnáiz Abajo, a nombre y en representación de D. Constancio Domingo Domingo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, contra D. Teodosio Domingo Domingo, mayor de edad, casado, propietario y últimamente domiciliado en esta villa, actualmente en ignorado paradero, he acordado admitir dicha demanda y conferir traslado de ella al demandado, emplazándole a medio de edictos que serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, para que dentro de quince días comparezca y conteste aludida demanda, bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar, haciendo constar que la demanda versa sobre reclamación de 8.290 pesetas con 14 céntimos de principal, intereses y costas.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado D. Teodosio Domingo Domingo, expido y firmo el presente edicto, en Aranda de Duero a 18 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Federico R. de Gopegui.—El Secretario judicial, (ilegible).

Castrojeriz

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción del partido de Castrojeriz,

Por el presente edicto, se cita y llama a Sabino Molido Alevia, que tuvo su último domicilio en esta villa y actualmente en ignorado paradero, a fin de que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que con el número 8 de 1938 se sigue por hurto, bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Castrojeriz a 23 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez de Instrucción accidental, Félix Yagüez.—El Secretario accidental, Jesús del Rio.

Miranda de Ebro.

Citación.

Por el presente se cita a dos soldados, o individuos vestidos como tales, que al parecer estuvieron alojados en las cuadras del ferial de esta ciudad, y acompañaron a la procesada Secundina Medina Barrio (a) La Voluntaria, en la sustracción de un cordero, el día 26 de noviembre pasado, para que en el término de ocho días, comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de ser oídos en el sumario número 138 de 1939, sobre sustracción, apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Salas de los Infantes

D. Simón Sáiz-Pardo y Martínez, en funciones de Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se instruye expediente a instancia del Procurador D. José Ruiz de Rivas, en nombre y representación del también Procurador don Ciriaco López Losa, mayor de edad, casado y de esta vecindad, con residencia accidental en Huércanos (Logroño), dado de baja para el ejercicio de su cargo a su instancia, sobre devolución del depósito-fianza que tiene constituida para tal ejercicio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial, se pone en conocimiento de sus acreedores, si los tuviere, que en el término de seis meses, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pueden hacer ante este Juzgado las reclamaciones justas que tuvieren contra el mismo.

Dado en Salas de los Infantes a 19 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Simón Sáiz-Pardo. El Secretario judicial habilitado, Cesáreo Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Ricardo Botin y Sánchez Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Rufino Duque García, vecino de Ma-

drid, según cédula personal corriente que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las doce horas del día 12 de diciembre de 1939, solicitud de registro de 277 pertenencias para la mina titulada Resurrección 55, cuyo expediente tiene el número 3.526, de mineral de lignito, sita en los términos de Barbadillo del Mercado, Contreras y La Revilla, al sitio llamado Valdecilla.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón divisorio de los términos municipales de Barbadillo del Mercado, Contreras y La Revilla, que hay situado en el paraje Valdecilla; desde este punto de partida y en dirección S. 50 g. O. se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección S. 50 g. E. se medirán 1.000 metros y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección N. 50 g. E. se medirán 400 metros y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección N. 50 g. O. se medirán 100 metros y se colocará la 4.ª; desde ésta en dirección N. 50 g. E. se medirán 100 metros y se colocará la 5.ª; desde ésta en dirección N. 50 g. O. se medirán 100 metros y se colocará la 6.ª; desde ésta en dirección N. 50 g. E. se medirán 100 metros y se colocará la 7.ª; desde ésta en dirección N. 50 g. O. se medirán 100 metros y se colocará la 8.ª; desde ésta en dirección N. 50 g. E. se medirán 100 metros y se colocará la 9.ª; desde ésta en dirección N. 50 g. O. se medirán 100 metros y se colocará la 10; desde ésta en dirección norte 50 g. E. se medirán 100 metros

y se colocará la 11; desde ésta en dirección N. 50 g. O. se medirán 1.500 metros y se colocará la 12; desde ésta en dirección N. 50 g. E. se medirán 100 metros y se colocará la 13; desde ésta en dirección N. 50 g. O. se medirán 1.500 metros y se colocará la 14; desde ésta en dirección S. 50 g. O. se medirán 900 metros y se colocará la 15; finalmente midiendo desde ésta en dirección S. 50 g. E. 2.400 metros se llegará a la 1.^a estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 277 pertenencias solicitadas, que comprende una superficie horizontal de 2.770.000 metros cuadrados.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador Civil de la provincia, se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pueblos de Barbadillo del Mercado, Contreras y La Revilla, insertándose también en el «Boletín Oficial», para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 26 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, R. Bofin.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Se he interpuesto ante este Tribunal por el Procurador don Luciano José Pérez Córdova, a nombre de D. Máximo Lozano Vicente, jornalero y vecino de Regumiel de la Sierra, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, fecha 9 de noviembre último, que denegó al D. Máximo la cualidad de vecino y el subsiguiente

derecho de los aprovechamientos forestales.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 28 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Antonio María de Mena.

Alcaldía de Cabia.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1940 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Cabia 10 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Isidro González.

Alcaldía de Albillos

Terminado y aprobado por la Junta repartidora el reparto de pastos y utilidades formado en el año 1939 y finado para el año 1938, con arreglo a las disposiciones del Estatuto municipal vigente de la Ley de 8 de marzo de 1924, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para cuantos contribuyentes deseen examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas y pertinentes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Albillos 3 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Antonio Mariscal.

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de diciembre de 1939.

Número 281. Gobierno Civil. Circular referente a cédulas personales para Caballeros Mutilados.

Núm. 282. Gobierno Civil. Circular copiando la Orden del Ministerio de la Gobernación por la que se modifica el artículo 15 del Reglamento sobre excedencia de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria.

—Idem. Otra sobre habilitación de efectos timbrados.

Núm. 283. Gobierno Civil. Circular sobre cesación en sus funciones de las Comisiones Central y Provinciales de incautación de bienes.

—Idem. Otra dictando normas para la formación del Censo de ex-Combatientes.

Núm. 284. Gobierno Civil. Circular concediendo beneficios arancelarios a los mutilados de guerra para la importación de automóviles o vehículos sin motor para su uso personal.

—Diputación Provincial. Resumen por capítulos y artículos del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1940.

Núm. 285. Gobierno Civil. Circular en que se señalan las horas de apertura y cierre en las Expendurías de tabacos.

Núm. 286. Gobierno Civil. Circular dictando medidas para la extinción de la rabia en la provincia.

—Idem. Otra referente a presupuestos de los Institutos provinciales de Higiene.

Núm. 287. Gobierno Civil. Circular sobre depuración de funcionarios.

—Idem. Otra regulando el mercado de harinas.

Núm. 288. Gobierno Civil. Circular de la Dirección General de Administración Local referente a la formación del Padrón de familias pobres que han de incluirse en la Beneficencia municipal.

Núm. 289. Gobierno Civil. Circular resolviendo una consulta acerca de la tarjeta especial de exención de alquileres.

Núm. 290.....

Núm. 291. Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Delegación Provincial de Burgos. Circular copiando la Orden referente a estadísticas de producción y existencias de aceite de oliva y orujo.

Núm. 292. Gobierno Civil. Circular. Modificando la Orden de

convocatoria para la provisión de 7.000 plazas de Policía Armada.

Núm. 293. Gobierno Civil. Circular regulando las aportaciones de Diputaciones y Ayuntamientos para el Patronato Nacional Antituberculoso.

—Idem. Otra referente a normas sobre prórrogas y condiciones de arrendamiento de fincas urbanas.

Núm. 294. Gobierno Civil. Circular sobre provisión de vacantes en Corporaciones locales por Caballeros Mutilados.

Núm. 295. Gobierno Civil. Circular sobre clasificación de las plazas de Médico titular o de asistencia pública domiciliaria, Practicantes y Matronas titulares.

—Idem. Otra referente a las vacaciones escolares de Navidad.

Núm. 296.....

Núm. 297. Gobierno Civil. Circular referente a las vacaciones de Navidad en las Escuelas, tanto Nacionales como Privadas.

Núm. 298. Gobierno Civil. Circular reproduciendo el Decreto por el que se autoriza una sobretasa en la correspondencia que circule en los días 22 de diciembre de 1939 a 3 de enero de 1940, ambos inclusive.

—Idem. Otra en que se dan normas para el cumplimiento del anterior Decreto.

Núm. 299. Gobierno Civil. Circular sobre constitución de agrupaciones intermunicipales, a los efectos de tener un Secretario común.

Núm. 300. Gobierno Civil. Circular referente a la agrupación de Ayuntamientos.

—Idem. Otra sobre precios y circulación de aceites.

Núm. 301. Gobierno Civil. Circular referente a obras en curso de ejecución por contrata de Diputaciones y Ayuntamientos.

—Diputación Provincial. Planta de personal de la misma.

Núm. 302. Gobierno Civil. Circular sobre nombramiento de clasificadores para informar si deben o no autorizarse para menores de 14 años las películas que se proyecten en los cinematógrafos.

—Diputación Provincial. Comisión gestora. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la Provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de diciembre de 1939.

Núm. 303. Gobierno Civil. Circular ampliando hasta 31 de marzo de 1940 el subsidio al excombatiente.

Núm. 304. Gobierno Civil. Circular ampliando la actividad del Instituto Nacional de la Vivienda.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2 % 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50 id.
En imposiciones a plazo de un año	3 id.
En cuentas corrientes a la vista	1 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1938.	33.919.870'33
En 30 de junio de 1939	35.781.305'75